

BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1962.
DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV

HERMOSILLO, SONORA JUEVES 23 DE AGOSTO DE 1984

NUM. 16

II SECCION

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

LEY Número 65, que reforma diversas Disposiciones de la Ley Número 9 de Hacienda del Estado. 2

LEY número 66, que reforma diversa Disposición de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora. 7

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY QUE REFORMA DIVERSA DISPOSICION DE LA LEY

NO. 9 DE HACIENDA DEL ESTADO.

PRIMERA COMISION DE HACIENDA:
CC. DIP. Dr. Galindo Sánchez, Profr. Rivera
Rojo, Alicia Borrego de González.

HONORABLE LEGISLATURA:

A los integrantes de la Comisión que arriba se indica, la Presidencia de este H. Congreso nos turnó -- para su estudio y Dictamen correspondiente la Iniciativa -- de Ley que promueve el C. Gobernador del Estado en su ofi- cio #08-03-1359 de fecha 6 de agosto del año en curso, por la que se proponen diversas reformas a la Ley No.9. de --- Hacienda del Estado de Sonora.

En la exposición de motivos de la Iniciati- va antes mencionada se establece: "Que con motivo de la -- promulgación y publicación de la Ley número 56 de Transpor- te del Estado de Sonora, el pasado 18 de junio de 1984, se requiere adecuar la reglamentación correspondiente en mate- ria de Derechos en la Ley de Hacienda del Estado, por los- servicios que presta la Dirección General de Transporte--- del Estado.

Que mediante el Artículo Primero Transito-- rio de la referida Ley 56 quedaron abrogadas las disposi-- ciones jurídicas que se oponían a la aplicación de la mis- ma, entre las que se encuentran comprendidos todos aquellos Derechos que en el ramo del Transporte venían siendo cobra- dos en el ámbito municipal, y que al Ejecutivo del Estado-- le corresponde atender por conducto de la Dirección General del Transporte, los trámites administrativos que se requie- ran para la prestación del servicio público y privado del-- transporte, se hace necesario llevar a cabo una reclasifica- ción en los diversos conceptos de los Derechos correspon--- dientes a los servicios que prestará el Poder Ejecutivo --- Estatal.

Que para hacer más ágil y eficiente la aten- ción de los trámites a realizar por los prestadores del ser- vicio público de Transporte y del Servicio particular o pri- vado, este Ejecutivo ha dispuesto que a la brevedad posible y con las limitaciones presupuestarias, se establezcan re- presentaciones Regionales de la Dirección General de Trans- porte en el Estado".

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado - Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigir-- me la siguiente L E Y :

N U M E R O 65

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA DIVERSA DISPOSICION DE LA LEY No.9 DE HACIENDA-- DEL ESTADO.

ARTICULO UNICO:-- Se reforma el Artículo 320 de la Ley No.9 de Hacienda del Estado, vigente para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 320.- Los servicios que la Dirección General de Transporte del Estado, preste a los particulares, causarán el pago de derechos conforme a las especificaciones y tarifas siguientes:

1.- Por la expedición de concesión para la explotación del servicio público de transporte, por -- unidad:

I.- DE JURISDICCION ESTATAL

- | | |
|-----------|-------------|
| a) PASAJE | \$50,000.00 |
| b) CARGA | \$25,000.00 |

II.- JURISDICCION MUNICIPAL

- | | |
|-----------|-------------|
| a) PASAJE | \$13,725.00 |
| b) CARGA | \$ 8,800.00 |

2.- Por revisión anual de las concesiones que amparan la explotación del servicio público de transporte concesionado, tanto de jurisdicción Estatal como Municipal, por-- unidad:

- | | |
|-----------|-------------|
| a) PASAJE | \$ 1,500.00 |
| b) CARGA | \$ 1,000.00 |

3.- Por la expedición de concesiones temporales para la explotación del servicio público de transporte, de jurisdicción Estatal y Municipal, por unidad:

- | | |
|-----------|-------------|
| a) PASAJE | \$ 5,000.00 |
| b) CARGA | \$ 5,000.00 |

4.- Autorización de vehículos de emergencia, tanto de jurisdicción Estatal como Municipal, por Unidad:

- a) PASAJE \$ 3,000.00
- b) CARGA \$ 3,000.00

5.- Autorización de Alta y Baja de unidad -- para la explotación del servicio público de transporte, tanto de jurisdicción Estatal como Municipal, por unidad:

- a) PASAJE \$ 1,000.00
- b) CARGA \$ 1,000.00

6.- Autorización temporal a vehículos no concesionados por reparación de unidades autorizadas, de jurisdicción Estatal y Municipal, por unidad:

- a) PASAJE \$ 1,000.00
- b) CARGA \$ 1,000.00

7.- Expedición de permisos que amparen el -- servicio particular de Transporte, sean de jurisdicción --- Estatal o Municipal, por unidad:

- a) PERSONAS FISICAS \$3,000.00
- b) PERSONAS MORALES \$5,000.00

8.- Por estudios que realice el Departamento Técnico adscrito a la Dirección, a solicitud de particulares para determinar las necesidades de servicio público de transporte de jurisdicción Estatal o Municipal:

- a) PASAJE \$50,000.00
- b) CARGA \$50,000.00

9.- Por la expedición de concesiones con motivo de ampliación de ruta o radios de jurisdicción en la --- explotación de servicio público de Transporte de Jurisdicción Estatal o Municipal:

I.- PASAJE:

- a) Que exceda del 50% del kilometraje que tenga autorizado en la concesión, por unidad: \$25,000.00
- b) Que no exceda del 50% del kilometraje que tenga autorizado en la concesión, por unidad: ---- \$12,500.00

II.- CARGA:

- a) Que exceda del 50% del radio de acción autorizado en la concesión, por unidad: \$12,500.00
- b) Que no exceda del 50% del radio de acción autorizado en la concesión, por unidad \$6,250.00

10.- Por expedición de concesiones para la --- explotación de centrales y terminales camioneras: \$100,000.00

11.- Por estudios técnicos y socio económicos que a solicitud de concesionario realice el Departamento Técnico, adscrito a la Dirección, para la modificación de tarifas \$50,000.00

12.- Por la expedición de certificados que acrediten el carácter de no concesionario del servicio público de Transporte: \$250.00

13.- Por certificación de copias de cualquier documento existente en los archivos de la Dirección General de Transporte, a solicitud de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares: \$250.00

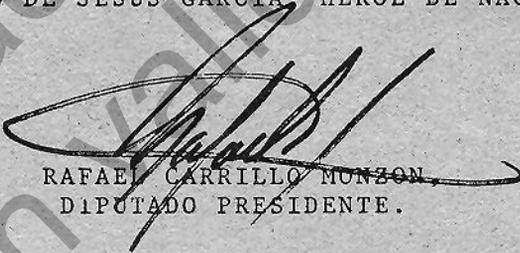
T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- Esta ley entrará en vigor en todo el Estado al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

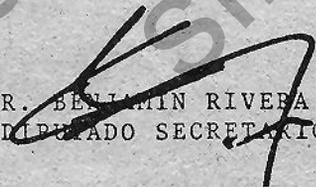
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

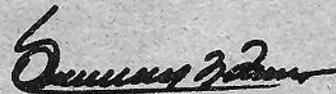
Hermosillo, Sonora, 14 de agosto de 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACUZARI"



RAFAEL CARRILLO MUNZON,
DIPUTADO PRESIDENTE.



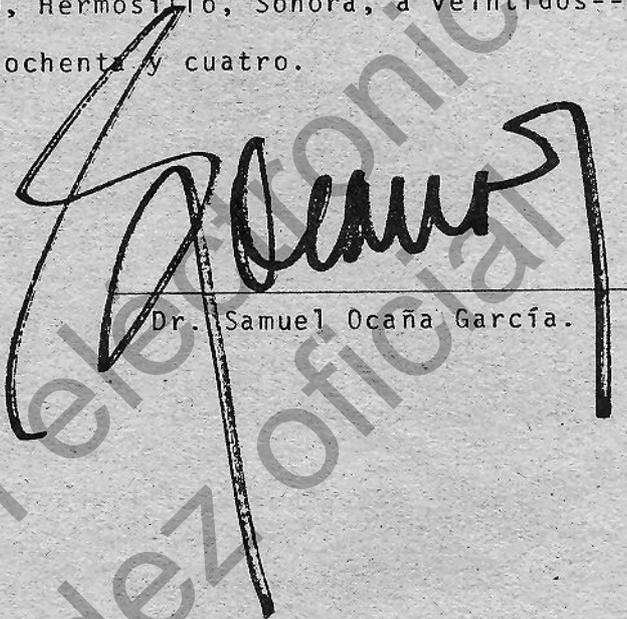
PROFR. BENJAMIN RIVERA ROJO,
DIPUTADO SECRETARIO.



SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento:

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos-- de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.



Dr. Samuel Ocaña García.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

2195-bis-1-16

Publicación electrónica
sin validez oficial

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

IA. COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES:

CC. DIPUTADOS: LIC. GONZÁLEZ ASTORGA, ORTEGA HINO
JOSA Y LÓPEZ LUNA.

HONORABLE LEGISLATURA:

EN SESIÓN CELEBRADA EL PASADO 10 DEL MES Y AÑO
EN CURSO, LA PRESIDENCIA DE ESTE HONORABLE CONGRESO SE SIR
VIÓ TURNAR A LOS SUSCRITOS PARA ESTUDIO Y DICTAMEN LA INI
CIATIVA DE LEY REMITIDA POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, --
MEDIANTE OFICIO NÚMERO 001878 DE FECHA 10, DE LOS CORRIEN
TES, POR LA CUAL SE PROPONE REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIO--
NES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE --
SONORA.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA --
SE ESTABLECE:

"LA PRESENTE INICIATIVA PROPONE ADECUAR LAS --
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ES
TADO DE SONORA, A LA NUEVA ESTRUCTURA JURÍDICO-CONSTITUCIO
NAL RELATIVA A RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS,
CONTENIDA EN EL TÍTULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA --
LOCAL Y EN LA NUEVA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVI
DORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN XXI-A DE
LA REFORMA CONSTITUCIONAL MENCIONADA, ATRIBUYE AL CONGRESO
DEL ESTADO LA FACULTAD DE DECLARAR SI HA O NO LUGAR A PRO
CEDER PENALMENTE CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HUBIE
REN INCURRIDO EN DELITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 146
DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN, EN ESTA INICIATIVA SE DEROGA LA
FACULTAD DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE DE
CIDIR SI HAY LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE LOS --
JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLI
CO, PRESIDENTES MUNICIPALES Y CONCEJALES DE LOS AYUNTAMIE
NTO. COMO SE DIJO EN EL PROYECTO DE REFORMAS CONSTITUCIO--

NALES AL RESPECTO, EN VIRTUD DEL INTERÉS PÚBLICO PREDOMINANTE QUE SE HALLA EN JUEGO EN EL MOMENTO DE DECIDIR SOBRE LA SEPARACIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO DOTADO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, ES MENESTER QUE SEA LA REPRESENTACIÓN POPULAR A TRAVÉS DEL PODER LEGISLATIVO, QUIEN PONDERANDO LAS CIRCUNSTANCIAS JURÍDICAS Y TAMBIÉN LAS SOCIALES, DETERMINE LA PROCEDENCIA DEL ENJUICIAMIENTO PENAL DE LOS REFERIDOS SERVIDORES.

ADEMÁS, SIGUIENDO LAS MISMAS DIRECTRICES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL, SE REITERA EN ESTA INICIATIVA LA FACULTAD EXCLUSIVA DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA PARA INSTRUIR Y SENTENCIAR DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES RELATIVAS, EN ÚNICA INSTANCIA, LOS PROCESOS PENALES QUE LLEGAREN A INICIARSE EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENUMERADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 146 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, POR LOS DELITOS A QUE ALUDEN LOS TÍTULOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL.

POR OTRA PARTE, SE PROPONE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SÉPTIMO, RELATIVO A RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS, POR EL DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL PODER JUDICIAL, DEFINIENDO EN DICHO TÍTULO QUE SERÁ CONSIDERADA COMO SERVIDOR PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DEL TÍTULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, -- TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ESTABLECIENDO QUE DICHS SERVIDORES SERÁN RESPONSABLES DE LOS ACTOS Y OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

ACORDE CON LAS RECIENTES REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES, EN LA PRESENTE INICIATIVA SE ESTABLECE QUE LOS MAGISTRADOS -- DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EJERCICIO Y LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE LA ENTIDAD, SÓLO PODRÁN SER PRIVADOS DE SUS CARGOS EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO SEXTO DE NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO LOCAL.

ES PROPÓSITO DE ESTA INICIATIVA RENOVAR LAS BASES DE RESPONSABILIDAD DE QUIENES LABORAN EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA DE ESTA MANERA, CONTRIBUIR A LA REALIZACIÓN DE LOS MÁS ALTOS VALORES AL SERVICIO DEL PUEBLO."

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -
Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigir
me la siguiente L E Y:

N U M E R O 66

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOM
BRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 1o.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 FRAC
CIÓN IV; 17; LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SÉPTIMO, SE SUBSTI
TUYE POR LA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS-
EN EL PODER JUDICIAL; ASIMISMO, SE REFORMAN LOS ARTICULOS-
92, 93, 94, 96 Y 97, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTICULO 16.- SON ATRIBUCIONES DEL PLENO:

.....

IV.- INSTRUIR Y SENTENCIAR DE CONFORMIDAD CON LAS
LEYES RELATIVAS, EN ÚNICA INSTANCIA, LOS PROCESOS PENALES -
QUE LLEGAREN A INICIARSE EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLI-
COS ENUMERADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 146 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, POR LOS DELITOS A QUE ALUDEN -
LOS TÍTULOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO -
PENAL,

.....

ARTICULO 17.- LOS ASUNTOS A QUE SE REFIEREN LAS -

FRACCIONES DE LA II A LA IV Y DE LA VI A LA VIII DEL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN DISTRIBUIRSE POR RIGUROSO TURNO, EN ORDEN DE SU DESIGNACIÓN, ENTRE LOS COMPONENTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD FORMULEN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN.

TITULO SEPTIMO
RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
EN EL PODER JUDICIAL

CAPITULO UNICO

ARTICULO 92.- TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, TENDRÁ LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DEL TÍTULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y SERÁ RESPONSABLE EN LOS TÉRMINOS DE ESE MISMO TÍTULO, POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 93.- LOS MAGISTRADOS EN EJERCICIO Y LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA SÓLO PODRÁN SER PRIVADOS DE SUS CARGOS EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL.

ARTICULO 94.- LOS SECRETARIOS Y ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL Y EL OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL QUE FUEREN PROCESADOS POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE UN DELITO, QUEDARÁN SEPARADOS DE SU ENCARGO AL DICTARSE EN SU CONTRA AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE SUJECCIÓN A PROCESO. SI EL PROCESADO FUERE ABSUELTO EN SENTENCIA EJECUTORIA PODRÁ REASUMIR SU FUNCIÓN.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, PODRÁN SER TAMBIÉN REMOVIDOS POR SU IMPERICIA, MOROSIDAD, MALA CONDUCTA PÚBLICA Y FALTA DE RESPETO AL SUPERIOR, EN LA FORMA Y TÉRMINOS PRESCRITOS EN ESTA LEY.

ARTICULO 96.- PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 94 DE ESTA LEY, SE ENTIENDE:

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-

ARTICULO 97.- DE LA REMOCIÓN DE LOS SECRETARIOS Y OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL, POR LAS CAUSAS A QUE -- ALUDE EL ARTÍCULO 94, CONOCERÁ EL PLENO.

PARA LOS EFECTOS DE LA REMOCIÓN, SE FORMARÁ EXPEDIENTE MANDÁNDOSE AGREGAR LOS DOCUMENTOS DE PRUEBA QUE SE PRESENTEN O SE DETERMINE TRAER A LA VISTA. EN EL MISMO -- ACUERDO DE RADICACIÓN SE PEDIRÁ AL ENCAUSADO QUE RINDA INFORME CON JUSTIFICACIÓN, EN UN PLAZO PRUDENTE.

RENDIDO EL INFORME O TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN PRODUCIRSE, SE CONCEDERÁ UN TÉRMINO PROBATORIO DE CINCO DÍAS SI EL ENCAUSADO LO PIDIERE, DENTRO DEL SEÑALADO PARA RENDIR SU INFORME, O SI EL TRIBUNAL LO ESTIMARE NECESARIO.

CONCEDIDO O NÓ EL TÉRMINO DE PRUEBA O DESAHOGADAS LAS QUE SE HUBIEREN OFRECIDO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO TRÁMITE SE DICTARÁ RESOLUCIÓN DECLARANDO SI PROCEDE O NÓ LA REMOCIÓN."

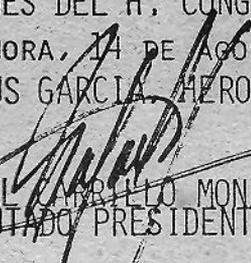
ARTICULO 20.- SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

TRANSITORIO :

ARTICULO UNICO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
HERMOSILLO, SONORA, 14 DE AGOSTO DE 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACUZARI"

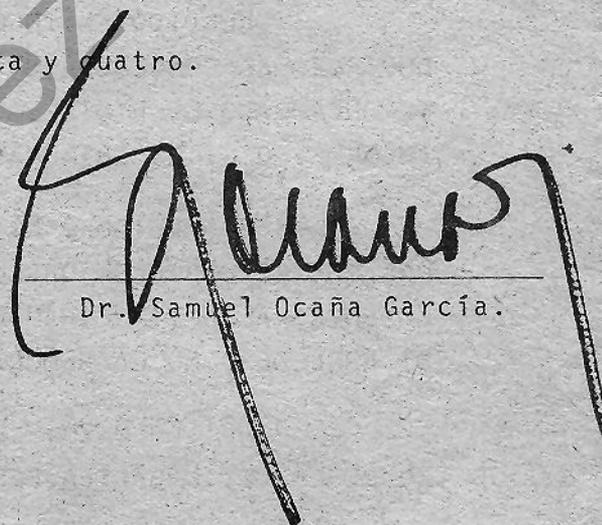

RAFAEL CABRILLO MONZON,
DIPUTADO PRESIDENTE.


PROFR. BENJAMIN RIVERO ROJO,
DIPUTADO SECRETARIO.


SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos -
de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.


Dr. Samuel Ocaña García.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.